

Sala II - Causa N° 32.063

“Diez Argumedo, Julio Martín

s/procesamiento y embargo”

Juzg. 6 - Sec. 12 – Expte. 8.827/11/2

Reg. n° 34.948

//////////nos Aires, 22 de agosto de 2012.

VISTOS: Y CONSIDERANDO:

I- Que llegan las presentes actuaciones a conocimiento y decisión de este Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por el Defensor Oficial, Dr. Juan M. Hermida, contra la resolución obrante a fs. 1/5 por cuanto dispone decretar el procesamiento sin prisión preventiva de Julio Martín Diez Argumedo, por considerarlo responsable del delito de uso de documento público falso de los destinados a acreditar la identidad de las personas del D.N.I. n° 17.453.324 a nombre de Dnaniel Leguizamón y trabar embargo sobre los bienes o dinero hasta cubrir la suma de quinientos pesos (art. 296 del Código Penal y art. 518 del C.P.P.N.).

II- Cabe recordar que la causa tuvo su inicio a raíz de la denuncia realizada por un empleado de la firma “Personal”, en razón de haberse apersonado quien dijo ser Marcelo Fabián Martínez con el objeto de comprar un equipo de telefonía móvil. El día anterior, con el D.N.I. n° 17.493.747 que llevaba el mismo nombre y apellido, compró un teléfono y anticipó que iría al día siguiente para adquirir otro para su hija. En ese momento, otro empleado advirtió que ese sujeto había sido atendido por él alrededor de un mes atrás, y que aportando el D.N.I. n° 17.453.324 a nombre de Daniel Leguizamón, compró un teléfono celular.

III- La defensa plantea su desacuerdo con la decisión adoptada por el *a quo* teniendo como base la falta de acreditación del cuerpo del delito en razón de

USO OFICIAL

no constar en autos el cartular cuestionado, sino sólo la fotocopia del mismo, la cual a su entender, carece de fuerza material para sustentar la figura típica enrostrada por no tener los caracteres propios de un documento público.

Si bien es cierto que no se ha incautado el DNI de marras, su ausencia no impide la debida constatación del cuerpo del delito. En la especie –más que por la falsificación documental- el encartado ha sido cautelado en orden a la utilización del cartular apócrifo, extremo que ha quedado suficientemente corroborado por otros medios de prueba.

En este sentido, debe subrayarse que la copia fotostática del documento cuestionado presenta la fotografía del imputado, sumándose a ello las manifestaciones brindadas por el empleado de la empresa “Personal” quien sindicó a Diez Argumedo como aquel que hizo entrega de dicha documentación –ver fs. 8/vta.- así como aquellas declaraciones del personal policial interviniente –conf. fs. 1/vta. y 9/vta.-, (ver de esta Sala, C. n° 19.102, “Soliz Coca, Santiago J.” del 24/10/02, reg. n° 20.371; C. n° 32.105 “Zorrilla Llallire, William” del 14/08/12, reg. n° 34.908 y de la Sala I, C. n° 43.679 “Rosell Cinalli, Jorge” del 25/3/10, reg. n° 219; C. n° 44.499 “Sales, Jorge Antonio” del 25/11/10, reg. n° 1197, entre otras).

IV- Para finalizar, y en lo que atañe al monto del embargo trabado, cabe indicar que en atención a la conducta que se le reprocha y la posibilidad que una eventual condena podría implicar la imposición de la multa genérica pautada en el art. 22bis del Código Penal, la suma fijada luce adecuada para afrontar los gastos del proceso.

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:**

CONFIRMAR el punto I en cuanto decreta el procesamiento sin prisión preventiva de Julio Martín Diez Argumedo por considerarlo responsable del delito de uso de documento público falso de los destinados a acreditar la identidad de las personas del D.N.I. n° 17.453.324 a nombre de Daniel Leguizamón y el punto II en

Poder Judicial de la Nación

cuanto ordena trabar embargo sobre los bienes del imputado hasta cubrir la suma de quinientos pesos (\$ 500).

Regístrese, hágase saber al representante al Ministerio Público Fiscal y remítase a la anterior instancia, donde deberán realizarse las restantes notificaciones a que hubiere lugar.

Fdo: Horacio Rolando Cattani- Martín Irurzun- Eduardo G. Farah.-

Ante mi: Nicolas A. Pacilio. Secretario de Cámara.-

USO OFICIAL